

ESTATUTO. LICENCIAS. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES SUPERIORES DE GOBIERNO.

Esta dependencia ha entendido que el propósito de la licencia por desempeño de funciones superiores de gobierno (art. 13, apartado II, inc. a) del Régimen de Licencias aprobado por Dto. N° 3413/79), "fue el de asegurar que el agente involucrado pudiera dedicarse, sin reservas, a las actividades inherentes al cargo que por designación o elección tuviera que desempeñar, evitando al mismo tiempo las inhabilidades de contenido ético o de eficiencia y disciplina administrativa susceptibles de generar tales acumulaciones" (Dict. D.G.S.C. Nros. 214/94, 533/87 y 543/87, entre otros). Y que su objeto "es comprensivo solamente de la realización defunciones ejecutivas, no alcanzando, por lo tanto, a tareas de apoyo o asesoramiento" (Dict. D.G.S.C. Nros. 180/94, 105/94 y 3272/91, entre otros).

Del análisis de las funciones atinentes al cargo de Auxiliar de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de la Pampa, surge que éstas son, sustancialmente, de asesoramiento y apoyo y, por tanto, no resultan alcanzadas por la licencia sub exámine.

BUENOS AIRES, 28 MAYO 2001

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Tramita por las presentes actuaciones el recurso de reconsideración incoado por el agente de la jurisdicción de origen contra la Resolución S.E.N.A.S.A. N° 71/01 que le denegó su solicitud de licencia sin goce de haberes por desempeño de funciones superiores de gobierno.

El agente reitera su pretensión de obtener la citada licencia para desempeñarse en el cargo de Auxiliar de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de la Pampa, y acompaña un certificado extendido por el Secretario Legislativo que informa que el cargo es extraescalafonario o fuera de nivel y la función es de carácter ejecutiva (fs. 45/46).

El servicio jurídico del área de origen ratifica su criterio contrario a lo peticionado, remite a su anterior intervención y dispone la remisión de los actuados en consulta a esta dependencia (fs. 48).

II.- Oportunamente, la Secretaría Legislativa de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de la Pampa había informado que las funciones en cuestión eran "asesorar políticamente a la Presidencia además de relaciones públicas con personas, instituciones y tareas administrativas" (v. fs. 10).

Con respecto a la licencia por desempeño de funciones superiores de gobierno (art. 13, apartado II, inc. a) del Régimen de Licencias aprobado por Dto. N° 3413/79), esta dependencia ha entendido que "el propósito de la referida cláusula fue el de asegurar que el agente involucrado pudiera dedicarse, sin reservas, a las actividades inherentes al cargo que por designación o elección tuviera que desempeñar, evitando al mismo tiempo las inhabilidades de contenido ético o de eficiencia y disciplina administrativa susceptibles de generar tales acumulaciones" (Dict. D.G.S.C. Nros. 214/94, 533/87 y 543/87, entre otros).

Y que su objeto "es comprensivo solamente de la realización de funciones ejecutivas, no alcanzando, por lo tanto, a tareas de apoyo o asesoramiento" (Dict. D.G.S.C. Nros. 180/94, 105/94 y 3272/91, entre otros).

Del análisis de las funciones atinentes al cargo de Auxiliar de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de la Pampa, surge que éstas son, sustancialmente, de asesoramiento y apoyo y, por tanto, no resultan alcanzadas por la licencia sub exámine.

En lo que atañe a que el cargo es, de acuerdo con las normas provinciales, extraescalafonario o fuera de nivel, se ha entendido con anterioridad, a los fines de la licencia de marras, que dicha expresión es comprensiva no de esta categoría de cargos sino de otras situaciones "como ser los casos de titulares de entes descentralizados" (Dict. D.G.S.C. N° 604/94) y no involucra a las funciones desempeñadas por el peticionante.

Por las razones expuestas, se concluye que resulta improcedente la concesión de la licencia por desempeño de funciones superiores de gobierno para el presente caso y, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso en trámite.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

EXPEDIENTE N° 2655/00. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 773/01